



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-056-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, viernes dieciocho de enero del año dos mil diecinueve. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-002-001-16**, derivado de la revisión a la utilización de Recibos de Colector asignado al señor Félix Pedro Avendaño García, Cajero Promotor en el Departamento de Gestión Comunitaria, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil catorce a enero del año dos mil quince. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia en la utilización de los Recibos de colector aplicado por el señor Félix Pedro Avendaño García, Cajero Promotor en el Departamento de Gestión Comunitaria de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, por el período sujeto a revisión; **b)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta efectuada por el señor Félix Pedro Avendaño García, Cajero Promotor, fueron adecuadamente controlados y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL, en forma íntegra y oportuna; asimismo, si fueron apropiadamente registrados, durante el período sujeto a revisión; **c)** Comprobar si los saldos pendientes de cobros que presentan los Estados de Cuentas de usuarios en el Departamento de Gestión Comunitaria, fueron los cobrados conforme los Recibos del colector y representan los adeudos legítimos a favor de ENACAL; **d)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al rubro de Cuentas por Cobrar Servicios e Ingresos del Departamento de Gestión Comunitaria ENACAL, durante el período sujeto a revisión; y **e)** Identificar a funcionarios y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-056-19

empleados públicos del Departamento de Gestión Comunitaria ENACAL, responsable de los hallazgos y determinar irregularidades en el manejo de los Recibos Oficiales del Colector de las Cuentas por Cobrar, Servicios e Ingresos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Se determinó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia en la utilización de los Recibos del Colector aplicados a las operaciones de Cuentas por Cobrar, Servicios e Ingresos en el Departamento de Gestión Comunitaria de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por el período sujeto a revisión. **2)** El Sistema de Control Interno establecido en el Departamento de Gestión Comunitaria de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) es confiable excepto por las siguientes situaciones: *a) Los Ingresos diarios provenientes de la colecta efectuada por el señor Félix Pedro Avendaño García, no fueron adecuadamente controlados, ni fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias de ENACAL, durante el ejercicio de sus funciones; y b) No se realiza supervisión de campo.* **3)** Se comprobó que los saldos pendientes de cobros que presentan los Estados de Cuentas de usuarios en el Departamento de Gestión Comunitaria, no representan adeudos legítimos a favor de ENACAL; y **4)** Se comprobó que los Recibos de Caja presentado por los usuarios estaban siendo utilizados de manera inapropiada por el colector Promotor de Gestión Comunitaria, durante el período sujeto a revisión. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-002-001-16**, derivado de la revisión a la utilización de Recibos de Colector asignado al señor Félix Pedro Avendaño García, Cajero Promotor en el Departamento de Gestión Comunitaria, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil catorce a enero del año dos mil quince; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en las recomendaciones de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-056-19

resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veinte (1,120) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior